



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, tres de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Verbal – Declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante	Doris Ocampo Acevedo
Demandados	Herederos de Rafael Antonio Betancur Ríos
Radicado	05001311001120220022100
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 276
Decisión	Inadmite Demanda – Concede Terminó

Correspondió por reparto a esta Agencia Judicial, conocer de la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO entre compañeros permanentes, promovida por la señora DORIS OCAMPO ACEVEDO en contra de los HEREDEROS DEL EXTINTO RAFAEL ANTONIO BETANCUR RÍOS.

Verificado el contenido del libelo genitor, así como las formalidades legales, se constató que previo a admitirse a trámite la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 CGP, la parte accionante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1°. De conformidad con el artículo 87 CGP, deberá manifestar en la demanda, si el proceso de sucesión del fallecido RAFAEL ANTONIO BETANCUR RÍOS ha iniciado o no; y en caso afirmativo, indicará cuáles fueron los herederos reconocidos en el mismo y aportar copia del auto de apertura y del reconocimiento de aquellos.

2°. Adjuntara la prueba de la remisión de la demanda y de sus anexos al demandado, tal como lo establece el inciso 3° del artículo 6° de la Ley 806 de 2020.

Sin necesidad de otras consideraciones, el
JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN,

RESUELVE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, sean subsanados los requisitos enunciados en la parte motiva de esta providencia –inciso 4º art. 90 CGP-, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61b0b59d6dc849d010214a353544bec039c179db7237ae690e25d
6cc133b3265

Documento generado en 04/05/2022 09:55:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>